

la Calidad de los vinos que por menor se venden
en un cierto numero de ~~partidas~~ tabernas que
ay en la Villa, o no comparen a las muestras de q^{da} el Cono
Couto hace mención, conosciendo la Verdad es moralmente
imposible presado lo qual, y servando esta Ciudad man-
tenes aquella buena correspondencia que ha tenido, y man-
tenemos en el Beneficio del Comercio, a que nos obliga
Veramente inclinados a dar licencia en lo que se ha pido
en lo que se va pidiendo, como para comparen a Justicia
por el mayor Beneficio de este Pueblo, y en el me-
nor agravia de los Comercios, pues esto tienen
Vengue lo decaer de acuerdo en las Casas, o respectiva
Arreolar de vinos que con uerbo se vendieron hasta
hoy, y en mes de Vno de superior Calidad, por medio
comprado de lo mandado por el Rey en su Obisado
real Decreto, en que se prohibe el Comercio de vino
del por mayor de qualquiera genero, al precio q^{da}
mandado de q^{da} el por menor de aquellos generos
que supieren millon, como lo es el de vino, leg^{no} nomina
damante de q^{da} el, pues con lo Espera de la Justicia
de los señores de q^{da}, pues de lo contrario se verá
de esta Ciudad muy conveniente en su utilidad, o su obli-
gacion por el Beneficio publico de dar a las
vidas que se venden por Comercio, y por lo que hace
de los vinos se venden en esta Ciudad sueral
que los Cavalleros de las espaldas y Diputados
del Comercio reglen el precio de los por menor
segun la Calidad y Naturalidad, y circunstancias,
y suplico al Sr. D. Juan de la Cruz
que preside a Justicia de Navarra mandas las

